

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
18-98

Fecha: 6 de octubre de 1998
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.

Asunto: **SOLICITUD DE PERITAJES EN BIENES DE POCO VALOR**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA
DEL MINISTERIO PUBLICO, COMUNICO LAS INSTRUCCIONES SIGUIENTES:

En circular N°43-97, publicada en el Boletín Judicial N° 86 del miércoles 7 de mayo de 1997, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia envió recordatorio a las autoridades judiciales para que tomen en cuenta las siguientes indicaciones que, si bien están referidas al viejo proceso, son útiles en lo conducente:

“También es erróneo (...) solicitar peritajes sobre bienes recuperados de uso común, como televisores, bicicletas ordinarias, electrodomésticos, etc., cuya valoración no requiere de auxilio de conocimientos especiales. En estos casos, superado a simple vista el límite entre la contravención y delito, bastaría que el Juez realice la regulación, ya sea en la citación a juicio o en el debate mismo. También podría solicitársele tal valoración al (juez de Instrucción) para efecto

de indicarlo en la acusación, pues este es un aspecto que debe relatarse en la pieza acusatoria, pero nada impide que pueda realizar tal diligencia en debate con ampliación de la acusación”.

“Cuando el Organismo de Investigación Judicial remita los bienes decomisados de conformidad con la Circular N°15-95 de la Secretaría General del OIJ, es importante que el Juez realice una regulación prudencial u ordene una valoración pericial según la naturaleza del bien decomisado, a efecto de evitar atrasos en el proceso y en las resoluciones del (Agente Fiscal) que le corresponde tramitar esa causa, así como la incomodidad al ofendido por tener que trasladar el bien decomisado que ya se le entregó, para que sea valorado por el perito”.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.
LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Arias Núñez
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística